

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCION NÚMERO

15229

23 NOV. 2012

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Colombo Internacional - UNICOLOMBO

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Mario Ramos Vélez, en calidad de Rector y Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO, con domicilio en la ciudad de Cartagena (Bolívar), institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación y con el carácter académico de institución universitaria, solicitó mediante comunicaciones con radicados 2012ER41322 y 2012ER79702 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por el Consejo Directivo, mediante las actas No.49 del dieciséis (16) de febrero de 2012, No. 50 del veintisiete (27) de marzo de 2012, No. 52 del veintiocho (28) de junio de 2012 y No. 53 del diecinueve (19) de julio de 2012 y los estatutos propuestos, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, mediante oficio No. 2012EE32366 del cuatro (4) de junio de 2012, informó a la Institución la necesidad de allegar las evidencias que demostraran las convocatorias efectuadas a cada uno de los miembros del Consejo Directivo a las reuniones celebradas los días dieciséis (16) de febrero de 2012 y veintisiete (27) de marzo de 2012, en las cuales fue discutida y aprobada la reforma estatutaria, certificación en la cual constara la conformación del Consejo Superior y calidades de cada uno de los miembros que habían sesionado en las fechas anteriormente señaladas, así como la conformación del quórum.

Que en virtud de lo anterior, la Institución mediante escrito radicado con el número 2012ER79702 del veintiséis (26) de julio de 2012, remitió al Ministerio de Educación Nacional los siguientes documentos: Copia de los estatutos vigentes aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 3583 de junio 1º de 2009, y copia de la reforma estatutaria, en medio digital; copia de las dos (2) convocatorias remitidas a los miembros del Consejo Directivo a través de las cuales se citó a las sesiones de fechas 28 de junio de 2012 y 19 de julio de 2012, certificaciones de las actas No. 052 y No. 053 de tales fechas, en las cuales consta: conformación del Consejo Directivo y calidades de cada uno de los miembros que sesionaron en las respectivas reuniones; conformación del quórum y evidencia de que la reforma estatutaria fue discutida y aprobada en forma unánime por el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Colombo Internacional - UNICOLOMBO.

Que se determinó que la reforma cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad y se efectúa con el propósito de modificar la calidad de miembros adherentes y miembros honorarios, modificar la composición de los miembros del Consejo Superior, cambiar la denominación de Consejo Directivo a Consejo Superior, crear la secretaria del Consejo Superior y definir el período para el cual será designado el Secretario del Consejo Superior; determinar que el Rector es el Representante Legal suplente de la Fundación; adicionar a las funciones del Consejo Superior la de Reglamentar los niveles de cuantía y condiciones de contratación de los diferentes órganos y/o cargos de la fundación, modificar la composición de quórum para las decisiones del Consejo Directivo; señalar las funciones y atribuciones del Presidente de la Fundación; señalar las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Superior; modificar la experiencia profesional que debe acreditar como requisito la persona que aspire a ejercer el cargo de Rector; señalar los eventos en los cuales, en ejercicio de las respectivas funciones, las decisiones del Consejo Superior se denominarán acuerdos; y adicionar a las funciones del Rector la de aprobar los contratos y operaciones que celebre la Fundación, cuya cuantía no exceda de lo establecido en la reglamentación expedida por el Consejo Superior para el Rector de la Fundación.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO con domicilio en la ciudad de Cartagena (Bolívar), contenida en las actas No.49 del dieciséis (16) de febrero de 2012, No. 50 del veintisiete (27) de marzo de 2012, No. 52 del veintiocho (28) de junio de 2012 y No. 53 del diecinueve (19) de julio de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

#### -PRINCIPIOS GENERALES-

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL, adopta como orientadores de sus actividades institucionales los principios y objetivos señalados en la Ley y establece como suyos los siguientes:

- De acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley, LA FUNDACIÓN como Institución de Educación Superior, prestará a la comunidad un servicio de calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución.
- LA FUNDACIÓN a través de la formación que imparta buscará despertar en los educandos un espíritu crítico y reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.
- LA FUNDACIÓN profundizará en la formación integral basada en la docencia, la investigación y la proyección social que requiere el país.
- LA FUNDACIÓN se proyectará dentro de los principios éticos y las normas reconocidas, respetadas y compartidas por la sociedad, surgidas de acuerdos ciudadanos que garanticen los valores de la democracia.
- LA FUNDACIÓN promoverá la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que la costa Caribe disponga de recursos humanos apropiados que le permita atender adecuadamente sus necesidades.
- LA FUNDACIÓN promoverá la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.
- LA FUNDACIÓN por su carácter democrático, no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social. El acceso estará abierto a quienes en igualdad de oportunidades, demuestren poseer las mismas capacidades.

#### CAPITULO I

##### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y FUNCIONES.

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.** La entidad se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL, podrá usar como sigla UNICOLOMBO y para efectos de los presentes estatutos se denominará LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.** LA FUNDACIÓN es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de educación superior organizada como Institución Universitaria, con autonomía financiera y administrativa.

**ARTÍCULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** LA FUNDACIÓN es de nacionalidad colombiana, tiene su domicilio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Puede abrir seccionales en otros lugares del país y del exterior, actuar a través de convenios, extensiones y/o sedes en el ámbito nacional e internacional, para lo cual se regirá por los objetivos institucionales previstos en la legislación colombiana para la educación superior, en especial en lo relacionado con el patrimonio y la destinación de sus rentas.

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** LA FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto por la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 5. ÁMBITOS DE AUTONOMÍA.** LA FUNDACIÓN, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, será autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a los profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

**ARTÍCULO 6. ÁMBITOS DE FORMACIÓN.** LA FUNDACIÓN es una Institución Universitaria facultada para crear, organizar y adelantar programas de formación en pregrado y postgrado, dentro de los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía que de conformidad con la Ley puede desarrollar.

**ARTÍCULO 7. FINES.** - LA FUNDACIÓN tendrá como fines:

- a) Impartir conocimientos, destrezas y habilidades del más alto nivel con el objeto de fomentar el aprendizaje permanente y la capacidad de adaptación a entornos cambiantes.
- b) Desarrollar modelos de educación multidisciplinarios y programas de investigación, éticamente orientados a la búsqueda de soluciones a los problemas medioambientales, con el fin de conseguir el desarrollo sostenible de la ciudad y la región.
- c) Buscar una activa vinculación con la sociedad colombiana, para poner a su servicio los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, promovidos a través de su actividad docente e investigativa, y de esta manera, contribuir al desarrollo económico y social y a la elevación del nivel espiritual, moral e intelectual de su área de influencia.
- d) Impulsar el multilingüismo, como imperativo global para el fomento de la docencia, la investigación y la proyección social, a fin de ajustar la institución a las necesidades internacionales imperantes.
- e) Promover los derechos humanos y la protección del medio ambiente, mediante una cultura de responsabilidad y solidaridad social, frente a la humanidad y la naturaleza.
- f) Contribuir a la paz, la justicia y el bienestar social del país, la región y la ciudad mediante la producción, la transferencia y la aplicación del conocimiento científico y tecnológico.
- g) Proteger y salvaguardar el patrimonio histórico y cultural de su entorno, como expresión de su vinculación social a su medio de actuación.

**ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE LOS FINES.**

En cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior y, siempre y cuando las actividades que a continuación se enumeran estén directamente relacionadas con los objetivos y principios institucionales y con los de la educación superior y se ajusten a la normatividad legal vigente, LA FUNDACIÓN puede:

- a) Comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento o comodato, o administración delegada toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- b) Gestionar fondos de diversas fuentes nacionales o internacionales.
- c) Recibir dinero en mutuo de entidades de crédito, oficiales o privadas y dar dinero en mutuo con interés.
- d) Gestionar auxilios y firmar convenios con entidades de cooperación nacional e internacional.
- e) Recibir y hacer donaciones en especie o en dinero.
- f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y suscribir el contrato comercial de cuentas corrientes y de ahorros y similares con bancos y corporaciones así como realizar todo tipo de operaciones con títulos valores con toda clase de personas y entidades y avalar y garantizar obligaciones propias y de terceros.
- g) Promover, crear y estimular el nacimiento de nuevas entidades que apoyen el desarrollo de LA FUNDACIÓN y asociarse con entidades similares.

Y, en general, llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES.** LA FUNDACIÓN para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos, tiene las siguientes funciones:

15229

- a) La docencia, a través de la cual **LA FUNDACIÓN** estructura, desarrolla y evalúa los programas de formación integral de sus estudiantes; entendiéndose por formación integral el proceso a través del cual el estudiante desarrolla sus potencialidades y se va caracterizando como persona, como ciudadano y como profesional.
- b) La investigación, mediante la cual **LA FUNDACIÓN** promueve la creación y el desarrollo del conocimiento, la comprobación de aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre, la creación y adecuación de tecnologías para buscar soluciones a los problemas de la comunidad y el fortalecimiento del proceso enseñanza y aprendizaje.
- c) La proyección social, que incluye los servicios y la extensión, mediante la cual **LA FUNDACIÓN**, pone al servicio de los diferentes actores de la sociedad su producción científica, tecnológica, artística y cultural.

## CAPÍTULO II

### CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.** El Patrimonio de **LA FUNDACIÓN** está constituido por:

- a) Los aportes recibidos del Fundador y sobre los cuales éste no conserva derecho alguno.
- b) Las donaciones, las cuotas ordinarias y extraordinarias, herencias, legados, subvenciones que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y los auxilios oficiales o particulares que determine y acepte el Consejo Superior.
- c) Los derechos que por concepto de la prestación de sus servicios se establezcan.
- d) Las rentas económicas o capitalizadas que se deriven de sus propios bienes o de las demás actividades que la entidad desarrolle en cumplimiento de sus fines.
- e) Las licencias, permisos y privilegios académicos de que es titular o los que en adelante se le expidan o concedan.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera **LA FUNDACIÓN**.
- g) Los derechos y productos que **LA FUNDACIÓN** adquiera o genere a cualquier título, incluidos los de uso de bienes en razón de comodatos hechos en su favor;

**PARÁGRAFO.** Los auxilios, las donaciones o legados que se hagan a **LA FUNDACIÓN** podrán estar sujetos a modo o condición, siempre y cuando no contraríen las Leyes de la República, la moral y las buenas costumbres, o las normas de los presentes Estatutos y en todo caso, deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 11.- EXCLUSIVIDAD DE LOS BIENES.** Ninguno de los miembros de **LA FUNDACIÓN**, al igual que los organismos que lo dirijan o terceras personas, podrá reivindicar, total o parcialmente, derecho alguno sobre su acervo patrimonial, ni esgrimir o alegar ninguna clase de derechos vitales o a perpetuidad en relación con **LA FUNDACIÓN**. Las personas naturales o jurídicas que hicieren donaciones a **LA FUNDACIÓN**, no podrán participar de sus beneficios económicos, los cuales ingresarán íntegramente al patrimonio de **LA FUNDACIÓN**.

**ARTÍCULO 12. ENAJENACIÓN DE LOS BIENES.** Los bienes que constituyen el patrimonio de **LA FUNDACIÓN** podrán ser enajenados por ella e igualmente podrán ser gravados si así lo exigiere el desarrollo de sus actividades propias, según lo previsto en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 13. AUTONOMÍA DEL PATRIMONIO.** El Patrimonio de **LA FUNDACIÓN** no se confunde con el de ninguna persona. En consecuencia, las obligaciones de esta no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de sus directivos, a menos que estos hayan consentido expresamente responder en todo o en parte por dichas obligaciones.

**PARÁGRAFO.** El patrimonio de **LA FUNDACIÓN** se manejará con sujeción a los presupuestos anuales y de conformidad con las orientaciones señaladas por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 14. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.** Para el cumplido desarrollo de sus fines **LA FUNDACIÓN** celebrará toda clase de actos o contratos sobre materias propias a su organización y a la administración de su patrimonio, así como cualquier actividad conveniente o indispensable, tal como adquisición o gravamen de muebles e inmuebles, préstamos, convenios académicos, científicos o administrativos y otras actividades preparatorias, complementarias o accesorias de las anteriores y las demás que sean necesarias para su normal funcionamiento; siempre y cuando estas actividades estén directamente relacionadas con los objetivos y principios institucionales y con los de la educación superior y se ajustan a la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN.** Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de **LA FUNDACIÓN**, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

## CAPÍTULO III

## MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 16. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.** Son miembros de LA FUNDACIÓN los siguientes:

- a. El Miembro Fundador.
- b. Los Miembros Adherentes.
- c. Los Miembros Honorarios.

**PARÁGRAFO:** El Carácter de miembro de LA FUNDACIÓN, como sus derechos consagrados en estos estatutos, es intransferible en todos los casos.

**ARTÍCULO 17. MIEMBRO FUNDADOR.** El Miembro Fundador es la CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CARTAGENA, persona jurídica con sede principal en la ciudad de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR.** La calidad de miembro fundador y los derechos derivados de la misma no podrán ser transferidos a ningún título.

**ARTÍCULO 19. MIEMBROS ADHERENTES.** Son miembros adherentes los designados por el Fundador en el acta de constitución para confirmar el Consejo Directivo de la Fundación y aquellos, personas naturales o jurídicas, que sean elegidos por el Consejo Superior para reemplazar, en sus ausencias temporales o definitivas, a los designados por el Fundador en el acta de constitución de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 20. MIEMBROS HONORARIOS.** Son Miembros Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas jurídicas o naturales que por su reconocida vocación de servicio a la comunidad, por su formación y experiencia académica y prestancia intelectual y personal, y/o servicios prestados a LA FUNDACIÓN, se hagan merecedoras a tal reconocimiento, en decisión unánime por parte de los miembros del Consejo Superior.

**PARAGRAFO.** El Consejo Superior reglamentará lo relativo a la calidad los Miembros Honorarios.

## CAPÍTULO IV

## LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El Gobierno de LA FUNDACIÓN corresponde, en orden jerárquico, así:

- a. CONSEJO SUPERIOR, es el máximo órgano de gobierno, dirección y administración de LA FUNDACIÓN.
- b. PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN, quien ejercerá como representante legal y presidirá el Consejo Superior.
- c. RECTOR, quien es el representante legal suplente y la primera autoridad académica y administrativa de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 22- VICERRECTORÍAS Y SECRETARÍA GENERAL.** Para efectos de su organización interna y jerárquicamente dependiendo del Rector, LA FUNDACIÓN tendrá las Vicerrectorías y una Secretaría General, necesarias para atender el adecuado desarrollo institucional.

## CAPÍTULO V

## DEL CONSEJO SUPERIOR

**ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.** El Consejo Superior estará compuesto por once (11) miembros, así:

- a) Ocho (8) miembros adherentes.
- b) Un (1) Representante de los docentes.
- c) Un (1) Representante de los estudiantes.
- d) Un (1) Representante de los egresados.

**PARÁGRAFO.** El Rector podrá participar de las reuniones del Consejo Superior y lo hará con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 24.- DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.** Los miembros adherentes no tendrán periodo definido y podrán ser reemplazados, en sus ausencias temporales o definitivas, o renovados en cualquier momento por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 25.- DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y EGRESADOS.** Los representantes de los docentes, estudiantes, y egresados serán elegidos directa y democráticamente, por cada

uno de sus estatutos para periodos de dos (2) años, de acuerdo con reglamentación expedida por el mismo Consejo Superior, conforme a la Ley.

**PARÁGRAFO.** En el evento de vacancia de alguno de los representantes de los estudiantes, los docentes y los egresados en el Consejo Superior, sus reemplazos serán provistos de la misma manera de su elección inicial.

**ARTÍCULO 26.- ACTAS DE ELECCIONES DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.** De las elecciones, reemplazos y remociones de los distintos miembros que conforman el Consejo Superior, se dejará constancia en actas.

**ARTÍCULO 27.- INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR CUANDO EJERCEN CARGOS ADMINISTRATIVOS.** Los miembros del Consejo Superior podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera en LA FUNDACIÓN, y si así lo hicieren, no podrán ejercer su condición y su ausencia, que se considerará falta temporal, deberá prolongarse desde el momento del nombramiento hasta aquél en que se retiren definitivamente del cargo.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente el caso de que trata el presente artículo, el miembro que reingresa al Consejo Superior no podrá participar con su voto durante seis (6) meses a partir de la fecha del retiro del cargo, en decisiones que versen sobre asuntos en los cuales intervino en el ejercicio de las funciones que estuvo desempeñando.

**ARTÍCULO 28.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** El Consejo Superior, previa convocatoria del Rector, se reunirá ordinariamente, por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o a falta de convocatoria de éste, por la que hagan seis (6) de sus miembros con ocho (8) días de anticipación a la fecha en que habrá de efectuarse la reunión. De dichas reuniones se levantará un acta y se denominarán acuerdos las decisiones que se tomen en desarrollo de las funciones contenidas en los siguientes literales: a, b, c, d, e, h, p, q, s, y, indicadas en el artículo 31 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 29.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR.** El Presidente de LA FUNDACIÓN presidirá las reuniones del Consejo Superior y, en su ausencia lo hará el Vicepresidente que será elegido entre los miembros del Consejo Superior para periodos de dos (2) años, contados a partir de su designación.

**ARTÍCULO 30. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR.**

La Secretaría del Consejo Superior la ejercerá quien sea elegido para tal efecto por el Consejo Superior, por periodo de dos años y cuando tal designación recaiga en uno de sus miembros, tal circunstancia no lo inhabilitará para ejercer con voz y voto su condición de miembro del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** Son funciones del Consejo Superior de LA FUNDACIÓN las siguientes:

- a) Elegir al Presidente de LA FUNDACIÓN
- b) Elegir al Vicepresidente y al Secretario del Consejo Superior.
- c) Darse su propio reglamento.
- d) Designar los Miembros Honorarios y Adherentes de LA FUNDACIÓN, conforme a reglamentación expedida por el Consejo Superior.
- e) Nombrar al Rector y a los Vicerrectores, fijar su remuneración y reglamentar todo lo relativo a sus funciones.
- f) Expedir y reglamentar el estatuto orgánico de LA FUNDACIÓN, lo mismo que aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
- g) Con excepción de lo que por ley o estos estatutos corresponde a otro organismo, crear, fusionar o suprimir todos los cargos administrativos, reglamentar o determinar sus funciones cuando lo crea necesario.
- h) Establecer la organización administrativa de LA FUNDACIÓN, creando, suprimiendo o modificando cargos, de acuerdo con los procedimientos fijados en los presentes estatutos o en los reglamentos.
- i) Aprobar los Planes de Desarrollo y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, presentados por el Rector, asegurando que éste se ajuste a las necesidades.
- j) Reglamentar los niveles de cuantía y condiciones de contratación de los diferentes órganos y/o cargos de LA FUNDACIÓN.
- k) Autorizar traslados y adiciones presupuestales.
- l) Aprobar los Estados Financieros y las cuentas que resulten de la Ejecución Presupuestal y de los Acuerdos de Gastos.
- m) Establecer, dirigir y vigilar la política salarial de la institución.

- n) Considerar y aprobar los derechos pecuniarios que por razones académicas o de servicio pueda exigir LA FUNDACIÓN de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siendo de su competencia exclusiva conceder las excepciones que considere prudentes.
- o) Elegir los representantes o delegados de LA FUNDACIÓN ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente.
- p) Aprobar la creación, supresión, temporalización, suspensión y modificación de programas académicos, dentro del marco de lo previsto por la ley y los presentes estatutos.
- q) Aprobar, suprimir, temporalizar, suspender o modificar los planes de estudio de acuerdo con las normas legales vigentes.
- r) Actuar como tribunal de última instancia y ejercer las funciones que estén expresamente determinadas por estos estatutos.
- s) Reformar los Estatutos Generales de LA FUNDACIÓN cuando lo considere necesario, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- t) Aprobar los planes de desarrollo académico, administrativo y de planta física y velar por su cumplimiento.
- u) Evaluar permanentemente los Objetivos y Políticas de LA FUNDACIÓN de acuerdo con los planes y programas del Sistema de Educación Superior.
- v) Aprobar los manuales de procedimientos, de funciones y evaluaciones para las dependencias académicas y administrativas de LA FUNDACIÓN.
- w) Aprobar la planta de personal de la institución con los nombres de los cargos que serán desempeñados por los empleados, docentes y administrativos.
- x) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- y) Nombrar y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- z) Las demás funciones y atribuciones que le correspondan como organismo máximo de gobierno, dirección y administración de la institución y todas aquellas que no estén asignadas a otros órganos o autoridades de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 32. QUÓRUM Y DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** El Consejo Superior se reunirá con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de, por lo menos, la mayoría simple.

**PARÁGRAFO.** Para la reforma de los estatutos se requiere el voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO 33: ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR.** De las reuniones del Consejo Superior se debe dejar constancia en actas debidamente aprobadas y firmadas conjuntamente por su Presidente y Secretario y las decisiones serán establecidas mediante acuerdos.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN:** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Fundación:

- a. Ejercer como representante legal de LA FUNDACIÓN.
- b. Presidir las reuniones del Consejo Superior.
- c. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida LA FUNDACIÓN.
- d. Aprobar los contratos y operaciones que celebre LA FUNDACIÓN, cuya cuantía no excedan de lo establecido en la reglamentación expedida por el Consejo Superior para el Presidente de LA FUNDACIÓN.
- e. La demás que le corresponden de conformidad con los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 35: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR.** Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Superior o de quien haga sus veces:

- a) Convocar al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y dirigir las reuniones del Consejo Superior con el encargo especial de velar por su desarrollo ordenado y armonioso.
- c) Vigilar que se elaboren debidamente las Actas y autorizar al Secretario para presentarlas a la consideración del Consejo.
- d) Velar porque el Secretario comunique oportunamente las decisiones del Consejo Superior.
- e) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones.

- f) Cuidar de que se realicen oportunamente las elecciones de los miembros del Consejo Superior y las de los funcionarios que corresponda de conformidad con los Estatutos.
- g) Invitar a las sesiones, previa aprobación del Consejo Superior, a aquellas personas cuya ocasional asistencia pueda ser necesaria o conveniente.
- h) Solicitar informes al Rector, y por su conducto a cualquier funcionario de LA FUNDACIÓN, sobre el cumplimiento de las decisiones del Consejo Superior sobre todo asunto en el cual tenga interés para velar por la buena marcha de la entidad.
- i) Asesorar al Rector, cuando éste así lo solicite, en el estudio de los aspectos académicos, administrativos o financieros.
- j) Las demás que el Consejo Superior le delegue.

**ARTÍCULO 36: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones y atribuciones del Secretario del Consejo Superior:

- a) Citar al Consejo Superior a reuniones por convocatoria del Presidente o por solicitud de por lo menos seis (6) miembros.
- b) Elaborar las Actas y someterlas a consideración del Presidente y del Consejo Superior.
- c) Velar por la debida custodia del Libro de Actas y conservarlo actualizado.
- d) Comunicar las decisiones del Consejo Superior, recibir y tramitar la correspondencia que a éste se dirija.
- e) Colaborar con el Presidente en el desempeño de las funciones que este último corresponden.
- f) Las demás que le confía el Presidente dentro de sus facultades estatutarias.

**ARTÍCULO 37. EL RECTOR.** El Rector es el representante legal suplente de LA FUNDACIÓN y ejerce la máxima autoridad en los campos académicos, administrativo y financiero, de conformidad con las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA SER RECTOR.** Para ser Rector se requiere tener título universitario y una experiencia profesional de por lo menos cinco (5) años.

**ARTÍCULO 39: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR.** Son funciones y atribuciones del Rector, además de la contemplada en el parágrafo del artículo veintitrés de los Estatutos, las siguientes:

- a) Dirigir las labores académicas, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Superior.
- b) Llevar la representación legal suplente, académica, cultural y docente de LA FUNDACIÓN.
- c) Trabajar por el engrandecimiento de la institución.
- d) Coordinar las actividades de las distintas Facultades, Institutos y servicios Universitarios dentro de las leyes y reglamentos que rigen LA FUNDACIÓN.
- e) Nombrar y remover al personal al servicio de la institución universitaria de conformidad con la delegación, instrucciones y reglamentos del Consejo Superior.
- f) Presentar al Consejo Superior los candidatos para becas, auxilios y estímulos de conformidad con lo que se disponga en los reglamentos.
- g) Velar por la calidad de la enseñanza que se imparta en LA FUNDACIÓN y cuidar de que se ajuste al espíritu de ésta y a las exigencias legales.
- h) Presidir las ceremonias de grado y los actos de LA FUNDACIÓN.
- i) Resolver sobre las situaciones administrativas del personal de conformidad con las instrucciones y reglamentos del Consejo Superior.
- j) Refrendar con su firma los títulos académicos que expida LA FUNDACIÓN.
- k) Cuidar que los empleados bajo su dependencia cumplan con exactitud sus deberes respectivos y exigir a los empleados de manejo las garantías necesarias para la conservación y utilización legítima de los bienes y rentas de LA FUNDACIÓN.
- l) Tomar las medidas para que se asegure adecuadamente el manejo de los fondos y dineros de LA FUNDACIÓN y ejercer la dirección, el control y la vigilancia de los funcionarios que hagan parte de las áreas administrativas y financiera y que están sometidos a su autoridad.
- m) Desarrollar las políticas y decisiones del Consejo Superior y rendir a éste informes periódicos sobre la marcha de LA FUNDACIÓN en sus distintos aspectos.

- n) *Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, reglamentos e instrucciones del Consejo Superior.*
- o) *Con arreglo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, suscribir los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de LA FUNDACIÓN, conforme a reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
- p) *Aprobar los contratos y operaciones que celebre LA FUNDACIÓN, cuya cuantía no excedan de lo establecido en la reglamentación expedida por el Consejo Superior para el Rector de LA FUNDACIÓN.*

*PARÁGRAFO.- En las faltas temporales o definitivas del Rector, el Consejo Superior designará su reemplazo.*

**ARTÍCULO 40. EL CONSEJO ACADÉMICO.** *El Consejo Académico es un órgano asesor, que se reunirá ordinariamente, previa convocatoria del Rector, al menos una vez dentro de cada período académico y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Rector, y estará conformado de la siguiente manera:*

- a) *El Rector o su Delegado quien lo presidirá.*
- b) *Los Vicerrectores.*
- c) *El Director del Centro de Investigación.*
- d) *Un representante de los estudiantes.*
- e) *Un representante de los profesores.*

*PARÁGRAFO.- Los representantes de los docentes y estudiantes serán elegidos directa y democráticamente, por cada uno de sus estamentos para períodos de dos (2) años, de acuerdo con reglamentación expedida por el mismo Consejo Superior, conforme a la Ley.*

**ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.** *Son funciones del Consejo Académico:*

- a) *Estudiar y conceptuar ante el Consejo Superior cuando éste lo solicite, sobre la creación, modificación o supresión de programas académicos.*
- b) *Proponer políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y desarrolladas de conformidad con las directrices del Consejo Superior.*
- c) *Para la vinculación de docentes, eximir del requisito del título a aquellos que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.*
- d) *Velar por el cumplimiento de los reglamentos estudiantil, docente y de bienestar.*
- e) *Asesorar al Consejo Superior y al Rector en la definición de políticas y programas de investigación.*
- f) *Estudiar y recomendar al Rector la adopción del calendario académico de la Universidad.*
- g) *Resolver las consultas que le formule el Consejo Superior o el Rector.*
- h) *Las demás que le asigne el Consejo Superior.*

**ARTÍCULO 42: EL SECRETARIO GENERAL.** *El Secretario General de LA FUNDACIÓN será elegido por el Consejo Superior.*

*PARÁGRAFO. Para ser Secretario General se requiere ser profesional universitario.*

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** *Son funciones y atribuciones del Secretario General:*

- a) *Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias encargadas de efectuar las matrículas.*
- b) *Organizar y conservar los documentos y archivos de LA FUNDACIÓN y expedir copias auténticas de ellos, previa autorización del Rector.*
- c) *Refrendar con su firma los diplomas que expida LA FUNDACIÓN.*
- d) *Expedir o autorizar con su firma las certificaciones que sean menester y que atañen a la vida y desarrollo de LA FUNDACIÓN.*
- e) *Las demás que le asigne el Consejo Superior y el Rector.*

**ARTÍCULO 44.** *Los Vicerrectores son representantes del Rector en la respectiva área. Su forma de designación, requisitos, atribuciones y funciones serán señalados por reglamento expedido por el Consejo Superior.*

**CAPÍTULO VI  
DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 45. REVISORÍA FISCAL.** LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, los cuales serán elegidos, para periodos de un (1) año por el Consejo Superior. Podrán ser reelegidos y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley.

**ARTÍCULO 46. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

Son funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

- a. Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de LA FUNDACIÓN y del Estado de sus bienes, con sujeción a la Ley y dentro de las orientaciones e instrucciones dadas por el Consejo Superior.
- b. Velar para que la Contabilidad se lleve con arreglo a la Ley con facultad de solicitar al Rector y a todos los demás funcionarios de LA FUNDACIÓN, datos, documentos y en general, colaboración para que el control pueda efectuarse satisfactoriamente.
- c. Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad, se conserven y custodien en debida forma.
- d. Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior.
- e. Ejercer vigilancia sobre los bienes de LA FUNDACIÓN con facultad de efectuar visitas, arqueos de caja, inventarios y, en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado.
- f. Autorizar con su firma los Balances y Estados Financieros de LA FUNDACIÓN, cortados a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal y dictaminar en un informe sobre cada uno de ellos en donde indique: si ha dispuesto de los datos necesarios para su examen, si se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas; si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones del Consejo Superior, si el balance corresponde fielmente a los libros y si, en su opinión, presenta de modo fidedigno la situación financiera al terminar el periodo revisado.
- g. Elaborar un informe semestral para el Consejo Superior en donde, al menos, exprese: si los actos de los funcionarios de LA FUNDACIÓN se ciñeron a los estatutos y a las decisiones e instrucciones del Consejo Superior, si se conservan adecuadamente los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos de contabilidad, si la correspondencia se despacha y conserva adecuadamente, si existen medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de LA FUNDACIÓN y si ellas son adecuadas.
- h. Informar de oficio, oportunamente y por escrito al Consejo Superior o al Rector, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento interno de LA FUNDACIÓN o en sus relaciones con extraños.
- i. Suministrar al Consejo Superior los informes que le solicite.
- j. Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y en general, sobre todos los asuntos concernientes a LA FUNDACIÓN, de que tenga conocimiento por razón de su cargo.
- k. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Estatutos y las decisiones del Consejo Superior.

**CAPÍTULO VII**

**DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 47. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** A los miembros del Consejo Superior, a los directivos de LA FUNDACIÓN y demás funcionarios, les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades que se originen por las siguientes situaciones:

- a. La interdicción judicial, la condena penal y la suspensión en el ejercicio de la profesión por falta grave.
- b. Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar de terceros, directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la institución.
- c. Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a terceros, en el desarrollo de la funciones propias del cargo.

**ARTÍCULO 48. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia de la interpretación o ejecución de estos estatutos, se someterá al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se sujetará a lo dispuesto en nuestra legislación, de acuerdo con las siguientes reglas:

15229

1. El tribunal estará integrado por tres árbitros. 2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena. 3. El tribunal decidirá en derecho. 4. El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena o en el lugar que éste determine.

## CAPÍTULO VII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS,  
DE SU INTERPRETACIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 49. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Los Estatutos de LA FUNDACIÓN podrán ser reformados total o parcialmente por el Consejo Superior, sin variar en su esencia los fines de aquella, mediante proyecto discutido en dos sesiones distintas, convocadas para esa finalidad y aprobados conforme a lo establecido en el artículo 32 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 50. INTERPRETACIÓN.** Las dudas sobre la interpretación o alcance de las normas contenidas en estos estatutos corresponderá resolverlas al Consejo Superior.

**ARTÍCULO 51. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** LA FUNDACIÓN es de duración indefinida y se disolverá y liquidará por imposibilidad legal para desarrollar su objetivo y en tal caso sus bienes si los hubiera, deberán pasar a la Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que señale en ese momento el Consejo Superior o, en su defecto a aquella que determine la Ley. La disolución y liquidación será declarada por una votación superior a las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior el cual, en el mismo acto, designará al liquidador.

**PARÁGRAFO.** Al proceso que se inicia con la disposición dictada por el Consejo Superior para que se disuelva y/o liquide LA FUNDACIÓN, se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia."

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 23 de Mayo de 2012

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

  
PATRICIA DEL PILAR MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó:  
Revisó:

Luz Ángela Amórtegui Rodríguez, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia  
Diego Bultrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia  
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia  
Alexandra Hernández Moreno, Directora de Calidad para la Educación Superior